

[El Cronista](#) • [Legal y Tributario](#) • [impuestos](#)

Análisis

IVA e Impuesto a las Ganancias: nuevos regímenes de retención para el sector minero

Qué operaciones están alcanzadas, quiénes son sujetos de retención y cuáles son las alícuotas y bases imponibles aplicables de ambos impuestos

**Sergio Pantoja**

Vicepresidente 1° de la FACPCE y Coordinador por la Mesa Directiva de la Comisión de Estudios de Asuntos Tributarios de la FACPCE

Actualizado el 17 de Abril de 2023 10:42



ESCUCHAR
11:00 minutos



Leer más tarde

En esta noticia

Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado

Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias

Titulares de derechos de explotación o cateo. Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias



Tal como lo comenté en un artículo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General 5.333, publicada en el Boletín Oficial el 14/3/2023, implementó un nuevo "**Registro Fiscal de Actividades Mineras**" y nuevos regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, cuyas principales características se resumen a continuación.

Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado

Operaciones alcanzadas por el régimen

Los pagos que las empresas mineras y las empresas que realicen la provisión de gerenciamiento de proyectos para el sector realicen a los Proveedores de Empresas Mineras, a partir del 16/5/2023, inclusive. Las operaciones alcanzadas por el régimen quedan excluidas de la retención prevista por la RG 2854, sus modificatorias y complementarias -Régimen General de Retención IVA- y de todo otro régimen especial de retención.

Quienes se encuentra obligados a actuar como agentes de retención

Las empresas mineras que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;

Las empresas que realicen la provisión de servicios de



gerenciamiento de proyectos para el sector minero -tratamiento insitu del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios,

construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control entre otros-
Deberán verificar, al momento de realizar el pago, que el sujeto pasible se encuentre inscripto en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

Sujetos pasibles de la retención

Los proveedores de empresas mineras y los proveedores de las empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, siempre que:

Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;

No acrediten su condición de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o en su caso, de adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

Tales sujetos estarán obligados a informar a los agentes de retención su condición de responsable inscripto, sujeto exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de adherente al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

No podrán oponer la exclusión del régimen de retención que les hubiera sido otorgado, de acuerdo a lo previsto por la RG 2226, sus modificatorias y complementarias, excepto que se trate de

 Proveedores de Empresas Mineras" inscriptos en el "Registro".

Oportunidad en que corresponde practicar la percepción

En el momento en que se produzca el pago de los importes, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, atribuibles a la operación.

En caso de efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la operación. Si la retención a practicar resulta superior al importe del pago parcial, se realizará hasta la concurrencia del pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos.

Base de cálculo

El importe de la retención se determinará aplicando las alícuotas que correspondan sobre el precio neto de venta. Solo se podrá detraer las sumas atribuibles a: aportes previsionales, impuesto al valor agregado, impuestos internos, impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono e impuesto sobre los ingresos brutos.

Alícuotas aplicables

Operaciones realizadas por quienes se encuentre inscriptos en el impuesto al valor agregado e incluidos en el "Registro", sección

 "Proveedores de Empresas Mineras": el 10,50%.

Operaciones realizadas por quienes no acrediten su condición de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o en su caso, de adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes y para los sujetos excluidos del Régimen Simplificado por superar los límites de ingresos brutos establecidos para la actividad y categoría de que se trate: 21%.

Las alícuotas mencionadas precedentemente se reducirán a la mitad, cuando las operaciones se encuentren gravadas con la alícuota reducida del 10,50%.

Tratándose de sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas:

Inscriptos en el impuesto al valor agregado y en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras", las alícuotas de retención aplicables serán el 50% de las discriminadas en las facturas o documentos equivalentes;

Y en los restantes casos el 100%.

No corresponderá practicar la retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a \$ 400.

Formas y plazos de información e ingreso de los importes retenidos

Los agentes de retención, incluyendo exportadores, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas, de acuerdo a lo establecido

 or la RG 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema Control de Retenciones - SICORE-.

AFIP. Nuevo Registro Fiscal de Actividades Mineras:
regímenes de retención de IVA y Ganancias

Sergio Pantoja

Members

Compliance integral. Nuevos desafíos profesionales para
dar respuestas acordes a la realidad actual

J. Bulian, O. Rebollo y G. Nigohosian

Members

Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias

Operaciones alcanzadas por el régimen

Los pagos que las empresas mineras y las empresas que realicen la provisión de gerenciamiento de proyectos para el sector realicen a los Proveedores de Empresas Mineras, a partir del 16/5/2023, inclusive. Las operaciones alcanzadas por el régimen quedan excluidas de la retención prevista por las RG 830 -Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores- y RG 2616 -Régimen de Retención de IVA a Ganancias para Monotributistas cuando superen los límites de su categoría-, sus modificatorias y complementarias.

No será aplicable el régimen cuando se trate de operaciones en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado de

 equeños Contribuyentes.

Quienes se encuentra obligados a actuar como agentes de retención

Las empresas mineras que realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, excepto los que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos o gaseosos;

Las empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero -tratamiento insitu del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control entre otros-.

Deberán verificar, al momento de realizar el pago, que el sujeto pasible se encuentre inscripto en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

Sujetos pasibles de la retención

Los proveedores de empresas mineras y los proveedores de las empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto, o se trate de conceptos comprendidos en el Anexo III - Conceptos no Sujetos a Retención- de la RG 830, sus modificatorias y complementarias, en tanto se encuentren inscriptos en el "Registro",



sección "Proveedores de Empresas Mineras".

Tales sujetos no podrán oponer la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado de acuerdo a lo previsto por la RG 830, sus modificatorias y complementarias -Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-, excepto los certificados emitidos a beneficiarios que hayan sido incorporados al Régimen Excepcional de Ingresos del Título II de la citada norma en tanto se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

Oportunidad en que corresponde practicar la retención

En el momento en que se efectúe el pago correspondiente. Tratándose de anticipos a cuenta de precio, la retención se practicará respecto de cada pago que se realice y del saldo definitivo de la operación. Cuando se utilicen instrumentos de pago diferidos -pagares, cheques diferidos, factura de crédito- para cancelar total o parcialmente las operaciones, la retención se practicará en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento.

Base de cálculo

El importe de la retención se determinará aplicando las alícuotas que correspondan sobre el precio neto de venta. Solo se podrá deducir las sumas atribuibles a: aportes previsionales, impuesto al valor



agregado, impuestos internos, impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono e impuesto sobre los ingresos brutos. En caso de realizarse en cada mes calendario varios pagos a un mismo beneficiario, se utilizará el procedimiento de acumulación mensual previsto por la RG 830, sus modificatorias y complementarias - Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-.

Alícuotas aplicables

Inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras", las alícuotas establecidas por la RG 830, sus modificatorias y complementarias - Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-.

Inscriptos en el impuesto a las ganancias y no incluidos en el "Registro":

Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y/o prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%;
Resto de operaciones: 30%

No inscriptos en el impuesto a las ganancias y sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para la actividad y categoría de que se trate: 35%.



Cuando los sujetos pasibles de la retención se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras", el monto y concepto no sujeto a retención serán los establecidos por la RG 830, sus modificatorias y complementarias - Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-.

Formas y plazos de información e ingreso de los importes retenidos

Los agentes de retención, incluyendo exportadores, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas, de acuerdo a lo establecido por la RG 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema Control de Retenciones - SICORE-.

Cuando el agente de retención omita practicar la misma

Cuando el agente de retención haya omitido practicar la misma, los sujetos pasibles deberán ingresar los importes correspondientes a la retención no practicada, dentro de los plazos previstos por la RG 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema Control de Retenciones - SICORE-.

Análisis. Nuevo programa de monitoreo fiscal de la AFIP:



Members

La AFIP implementa programa de monitoreo fiscal y adelantos de IVA adicionales

Santiago Saenz Valiente

Members

Titulares de derechos de explotación o cateo. Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias

Operaciones alcanzadas

Los pagos que realicen los sujetos que adquieran los derechos de explotación o cateo a sus titulares, por todos los conceptos consignados en los contratos respectivos.

Dichas operaciones quedan excluidas del régimen de retención establecido por la RG 830, sus modificatorias y complementarias - Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-.

No se encuentran alcanzadas las operaciones en las cuales el titular de los derechos cedidos se encuentre adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

Quienes se encuentran obligados a actuar como agentes de retención

Los sujetos que adquieran los derechos de explotación o cateo



encionado precedentemente.

Deberán verificar, al momento de realizar el pago, que el sujeto pasible se encuentre inscripto en el "Registro", sección "Titulares de Derechos de Explotación y Cateo, así como su permanencia por un plazo de 6 meses.

Sujetos pasibles de la retención

Los titulares de derechos de explotación y cateo, que cedan los mismos, en tanto sus ganancias no se encuentren exentas o no alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

No podrán oponer la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado de acuerdo a lo previsto por la RG 830, sus modificatorias y complementarias -Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-

Oportunidad en que corresponde practicar la retención

En el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

Tratándose de anticipos a cuenta de precio, la retención se practicará respecto de cada pago que se realice y del saldo definitivo de la operación.

Cuando se utilicen instrumentos de pago diferidos -pagares, cheques diferidos, factura de crédito- para cancelar total o parcialmente las operaciones, la retención se practicará en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento.



Base de cálculo

El importe de la retención se determinará aplicando las alícuotas que correspondan sobre el precio neto de venta. Solo se podrá detraer las sumas atribuibles a: aportes previsionales, impuesto al valor agregado, impuestos internos, impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono e impuesto sobre los ingresos brutos.

Alícuotas aplicables

Inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro", sección "Titulares de Derechos de Explotación o cateo", con una permanencia en dicha sección por un periodo no inferior a 6 meses: las alícuotas establecidas por la RG 830, sus modificatorias y complementarias - Régimen General de Retención por Pagos a Proveedores-.

Inscriptos en el impuesto a las ganancias y no en el "Registro" o con una permanencia en dicha sección por un periodo menor a 6 meses: 20%.

No inscriptos en el impuesto a las ganancias y sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para la actividad y categoría de que se trate: 35%.

Formas y plazos de información e ingreso de los importes retenidos



Los agentes de retención, incluyendo exportadores, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas, de acuerdo a lo establecido por la RG 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema Control de Retenciones - SICORE-.

Cuando el agente de retención omite practicar la misma

Cuando el agente de retención haya omitido practicar la misma, los sujetos pasibles deberán ingresar los importes correspondientes a la retención no practicada, dentro de los plazos previstos por la RG 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema Control de Retenciones - SICORE-.

Opinión. El debido proceso otorga constitucionalidad a la tributación

Teresa Gómez

Members

OPINIÓN. La necesidad de innovar en el sector legal

Silvana Stochetti

Members



Compartí tus comentarios

Comentar

protección de reCAPTCHA

[Privacidad](#) - [Términos](#)

